

CIRCULAR

24

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO, C.R.

AÑO 2000

Fecha: 30 de agosto, 2000
De: Fiscalía General de la República
Para: Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares de todo el país.
Asunto:

⇒ **SOLICITUDES DE PRÓRROGA DE PRISIÓN PREVENTIVA**

**DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25
DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO
DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES DIRECTRICES**

Tal como se ordena en la resolución de la Sala Constitucional N°4506-2000 de las 15:18 hrs. del 30 de mayo del 2000, en recurso de hábeas corpus que se interpusiera en ese trámite, se reitera a los fiscales que deberán solicitar la prórroga de la prisión preventiva con el plazo suficiente y razonable para que el Tribunal de Casación Penal resuelva lo que en Derecho corresponda, pues la gestión realizada dentro del plazo legalmente establecido pero en el mismo día en que se vence, o faltando pocos días para ello, pone en aprietos a los órganos encargados de resolver sobre un derecho fundamental, lo que apareja, necesariamente, la responsabilidad solidaria del funcionario por el incumplimiento oportuno de las funciones encomendadas.

Para ello, deberán observarse las circulares enviadas sobre control de reo preso y de prisiones preventivas, a efecto de que las solicitudes de prórroga de prisión preventiva sean realizadas dentro de un plazo razonable para todos los órganos involucrados en su gestión.

La resolución antecitada, en lo que interesa dispone que: *“III. La Sala estima indispensable señalar que el hecho de que el Ministerio Público gestione la prórroga de prisión preventiva el día en que se vence el plazo máximo autorizado por el juez penal, (...) no puede servir de excusa al Tribunal de Casación Penal para omitir resolver, por el fondo, la procedencia o improcedencia de la petición de prórroga de prisión preventiva del Ministerio Público. (...) Por otra parte, debe advertirse que el plazo que ocupe el trámite procesal de la solicitud de prórroga de prisión preventiva no puede afectar al detenido; en razón de ello, el Jefe del Ministerio Público debe emitir las directrices que estime necesarias, con el fin de evitar que este tipo de anomalías se presenten, pues resulta evidente la responsabilidad del órgano por su inercia y la solidaria del funcionario por el incumplimiento oportuno de las funciones de su cargo (EL DESTACADO ES DEL ORIGINAL)”*.

LAS ANTERIORES INSTRUCCIONES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

Lic. Carlos Arias Núñez

FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO PUBLICO, C.R.

cc: Depto. Planificación, Sección Estadística

AÑO 2000: XXV ANIVERSARIO DEL MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA